

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”

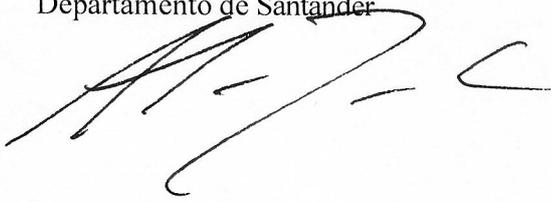
Modifíquese el inciso adicionado por el artículo 1 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. *Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público.*

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se hace necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en qué eventos el porte y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior busca tener en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aun cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma particular aquello que es razonable en un determinado lugar y población pero que tal vez no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce el contexto actual de su determinado territorio.

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”

Suprimir el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo, mediante el cual se pretende incluir el numeral 5 al artículo 287 Constitucional.

~~ARTÍCULO 2.~~ Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~Artículo 287.~~ Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- ~~1. Gobernarse por autoridades propias.~~
- ~~2. Ejercer las competencias que les correspondan.~~
- ~~3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~4. Participar en las rentas nacionales.~~
- ~~5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.~~

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que mediante el ya existente numeral 3 del artículo 287 constitucional, se faculta a las entidades territoriales para establecer tributos para el cumplimiento de sus funciones, sin que se haga necesario elevar a rango constitucional un numeral adicional que pretenda facultar de manera taxativa a las entidades territoriales para decretar y percibir tributos por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

Siendo así, consideramos que tomando como sustento el artículo 49 a modificar, así como el numeral 3 del artículo 287 ya existente, creemos que la ruta adecuada para cumplir el propósito del artículo en cuestión, es expedir una ley que regule todo lo correspondiente a los tributos de orden territorial y nacional para las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”.

Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. ~~Decretar~~ **Imponer** y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, o distrital ~~o departamental~~, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Paragrafo Transitorio: El Congreso de la Republica en los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de tributos señalado en el numeral 5 del presente artículo.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

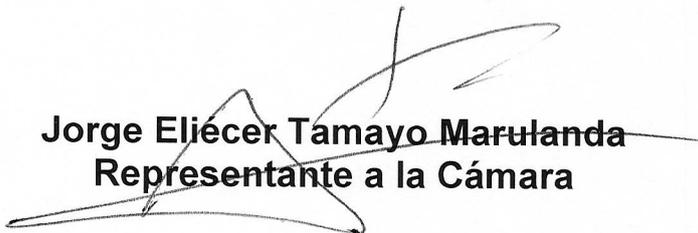
ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, **en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos** y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

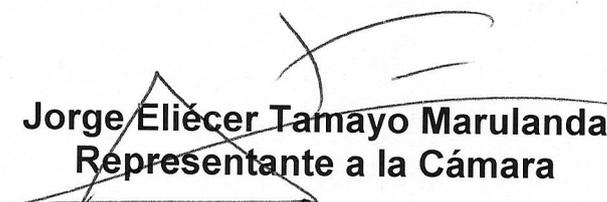
Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

El porte y el consumo de sustancias estupefacentes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a** las personas que consuman sustancias estupefacentes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

(...)



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”, el cual quedará así:

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

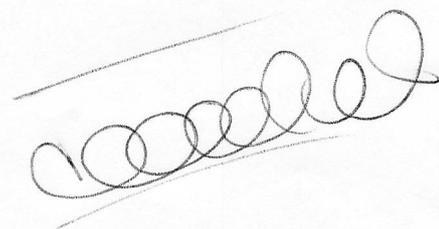
La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las Entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

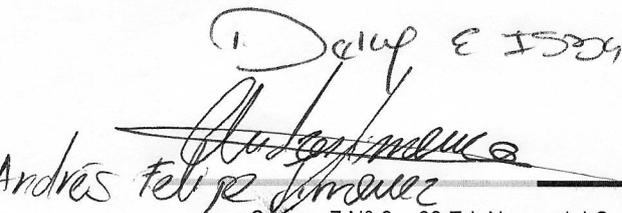
La ley regulará los impuestos que decreten El Gobierno Nacional regulará la tasa impositiva en favor de los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos, estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



1. Delap E ISSOY

Andrés Felipe Jarama

Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



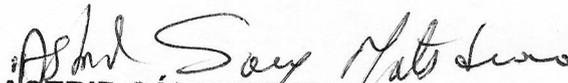
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 4°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo en espacios públicos, zonas comunes, y especialmente su consumo en entornos escolares.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

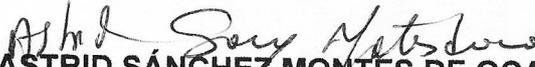
Modifíquese el artículo 3 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley orientará los impuestos que los municipios y distritos puedan decretar a su favor, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis para mayores de edad.


ASTRID SÁNCHEZ MONTÉS DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo tercero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

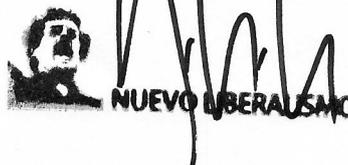
La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente;



[Handwritten Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos”

Modifíquese el Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas tratamientos ~~administrativos~~ de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a** las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará ~~frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad~~ para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros: La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al ~~enfermo dependiente o adicto~~ al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas ~~enfermos dependientes o adictos~~.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 20 de septiembre de 2022

Doctor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera
Ciudad,

PROPOSICIÓN

1. **Modifíquese el ARTICULO 1° PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”**

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

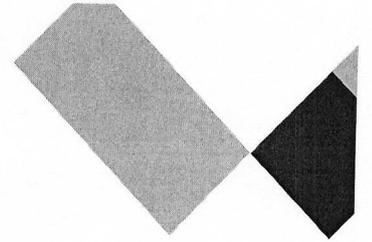
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

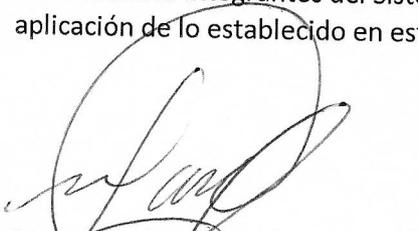
El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.



La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **Se restringe, la fabricación, venta y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.**

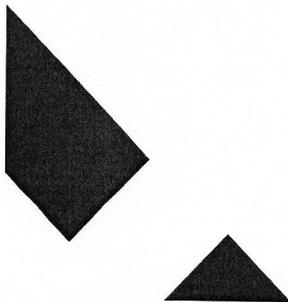
Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación de lo establecido en este artículo.



Marelén Castillo Torres
Representante a la Cámara

Aprobó: RAV
Revisó: RAV
Proyectó: JSA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.- TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis **por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social**, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN

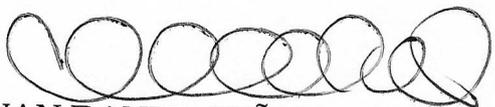
**ELIMINACION DEL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO No. 066 DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARARIZARÁ EL USO DE
CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNARAN TRIBUTOS A FAVOR DE
LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS" EL CUAL SE TRANSCRIBE A
CONTINUACION:**

"ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION:

El Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignaran tributos a favor de los municipios y departamentos", en el artículo 2 que modifica el artículo 287 constitucional, al adicionar el numeral 5 que establece respecto a los derechos de las entidades territoriales "5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley", es importante resaltar que el numeral 3¹ del artículo 287 constitucional ya establece la facultad de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es decir, la adición del numeral 5 al artículo 287 que propone el proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 NO ES NECESARIA por cuanto de manera general ya está establecida esa facultad de los entes territoriales en cuanto a la adopción de tributos previa autorización legal en concordancia con el artículo 150 constitucional².

Lo anterior significa, que constitucionalmente ya las entidades territoriales tienen la facultad de adoptar tributos previa autorización legal. Autorización legal que se encuentra en el art. 150 constitucional, al establecer que el legislador mediante una ley ordinaria deberá autorizar los tributos y al menos señalar algunos elementos tributarios esenciales para que posteriormente puedan ser adoptados por las entidades territoriales, denominado principio de legalidad del tributo.

De acuerdo, a lo anterior propongo que sea eliminado el art. 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

¹ Constitución Política de Colombia. Art. 297 "(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (...)"

² Constitución Política de Colombia. Art. 150 "(...)12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...)"

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348